

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9279

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.
(*Gacetas* 1.º al 3 de Junio)

Núm. 4361

Gobierno Civil

CIRCULAR

La otra vez que tuve el honor de regir esta noble y hermosa provincia, dicté en las propias columnas de este diario oficial, una CIRCULAR encaminada a reprimir la soez blasfemia, que fué de saludables efectos.

Mas como, según mis informes, apesar de los desvelos de las autoridades para contrarrestar aquel vicio, no está debidamente extirpado, vengo en reproducir en todas sus partes la CIRCULAR aludida, dispuesto a llevarla a cumplimiento con el celo que me impone mi deber.

Palma 5 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Circular que se cita

«Produce verdadera pena que en esta privilegiada región, cuyos insuperables encantos corren pareja con la cultura de su pueblo y la belleza de su verbo,—seguramente con mas inconsciencia que malicia—se ofenda por algunos los sentimientos cristianos, se agravié la educación ciudadana y se profane la hermosa lengua de estas islas, con la nota ineducada, antipática y estridente de la soez blasfemia, indigna de países tan generosos y ejemplares como el balear.
Es de creer que tan grave

mal nunca tuvo aquí su origen, ya que, aparte vuestra noble historia, el rico léxico isleño carece incluso de ciertos execrables vocablos. Gentes extrañas, incapaces de comprender y de adivinar vuestra delicadeza espiritual y de aprender en vuestras tradicionales costumbres, sembraron en mala hora tan odiosa semilla, que aun encontrando tierra ingrata y desfavorable ambiente, ha arraigado, sobre todo en algunos pueblos, haciendo necesaria la intervención de las autoridades, que en diferentes casos han dictado bandos y disposiciones, encaminados a aminorar y a extinguir el odioso vicio de la blasfemia, verdadero baldón de los pueblos cultos.

Mi deber, de consuno con mi educación y mis sentimientos, me llama a corregir tal abuso, y por ello, no solamente recurro al eficaz concurso que pueden y deben prestarme los señores Alcaldes de la provincia y los agentes y dependientes de mi autoridad, sino al auxilio moral que me prometo de este morigerado y sensato pueblo, tan amante de los relevantes caracteres que le distinguen.

La corrección de la blasfemia, como de todas las inmoralidades públicas, es hasta cierto punto una función ciudadana; por ello, de todos espero una especial y solícita cooperación, ya que en cuanto atañe a los agentes de mi autoridad—dispuesto como me hallo a reprimir el mal—les requiero y ordeno que persigan diligentemente la comisión de aquellas faltas, aplicando la sanción oportuna en cada caso, y entregando si fuere necesario a los infractores, a los Tribunales de Justicia.

Más que en mi formal advertencia y en las medidas coercitivas que pueda tomar este Gobierno, confío en el llamamiento que me honro en dirigir al espíritu público, para que en lo sucesivo se ahogue la repugnante blasfemia, que así como ofende los sentimientos religiosos y los fueros de ciudadanía, envilece y degrada la lengua en que es proferida.

Suplico a la prensa que para general conocimiento de la presente Circular, tenga a bien darle cabida en sus columnas.—Palma 13 Diciembre de 1921—El Gobernador, Pedro Llosas.»

Núm. 4360

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Gabriel Huguet Llull las obras de reparación de la carretera de Sineu a los Baños de San Juan de Campos, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Campos, término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple número 5, piso 1.º) un certificado en el que hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.
Palma 31 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 4362

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase publicar en BOLETIN OFICIAL con urgencia orden circular dirigida a los Alcaldes de esa provincia llamándoles la atención para que no cursen a la Junta calificadora de destinos públicos documento alguno que no vaya debidamente reintegrado o correspondiente a individuos que no hayan cumplido veinticinco años o no llenen los demás

requisitos que se consignan en las Instrucciones aprobadas para tener derecho a solicitar los destinos anunciados, debiendo advertir a los interesados subsanen los defectos de que adolezcan sus instancias, o en otro caso las dejen sin curso entregándolas a los peticionarios en evitación de que sean desestimadas por las Juntas con perjuicio de los interesados y pérdida de tiempo y trabajo en las dependencias del citado organismo.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia fijen su atención cuando sean presentadas a su autoridad instancias solicitando destinos públicos no dando curso a las que no reúnan los requisitos que en el transcrito telegrama se determinan, las que serán devueltas a los interesados haciéndoles saber la causa.

Palma 5 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atento el Gobierno a cuantas peticiones, correctas y razonadas, le son hechas, no puede desoir los ruegos que con motivo del Real decreto de 12 del actual sobre concesión de préstamos, con garantía de trigos, le han dirigido numerosos agricultores y representaciones agrícolas.

En dichas peticiones, luego de aplaudir la labor tutelar del Estado al disponer que los expresados préstamos puedan efectuarse desde 1.º de Julio del corriente año, se hace presente la necesidad de recursos sentida por los labradores para hacer frente a los más perentorios gastos requeridos por una recolección ya muy próxima, solicitando para ello una más pronta aplicación de los citados préstamos.

El Gobierno, en el deseo de dar cuantas facilidades estén en su mano para favorecer el desarrollo de la agricultura, y atento, en todo momento, por interés del labrador y del consumidor, a sostener, haciéndolo factible, la tasa mínima fijada para el trigo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto-ley.

Madrid, 28 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Mayo del corriente año autorizando al Ministerio de Fomento para que, por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se concedan préstamos a los agricultores, con garantía de trigo, en el sentido de que las peticiones y concesiones de dichos préstamos puedan hacerse desde 1.º de Junio del corriente año hasta 31 de Octubre próximo, o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de veinticinco millones de pesetas.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 30 de Mayo)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección de Defensa de la producción nacional, del Consejo de la Economía, con referencia a una petición de la Federación de fabricantes de harinas de España solicitando se incluya la harina de trigo y sus derivados entre las mercancías compensables a su exportación, sobre cuya demanda la Sección referida estimó que, por estar prohibida la exportación de las harinas citadas, no podía incluirse entre los productos en principio compensables, por ser necesario para ello una previa disposición de Gobierno levantando la actual prohibición; y exponiendo al mismo tiempo la crisis que atraviesa la industria harinera, una de las más perfectas en nuestro país, así como la que se avecina para la producción triguera en España, indicando la necesidad del estudio de dicha cuestión, buscando una fórmula para resolver o aliviar, por lo menos, dicha crisis, pudiendo incluso—si el Gobierno lo estimara necesario—convocar una Conferencia triguera-harinera a la que acudiesen todos los elementos interesados, para que expusieran las necesidades y medios de remediarla, considerando una de las medidas para solucionar el problema en levantar la prohibición de las exportaciones vigentes de dicho artículo:

Vista la propuesta del Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, de conformidad con el dictamen de la Sección y fundado en la situación de los mercados de los cereales y sus harinas, la señalada conveniencia de facilitar la salida de éstas y de iniciar un régimen señaladamente protector a los cereales de producción nacional, que pudiera completarse con sucesivas disposiciones, así como para orientar la política económica hacia un régimen de libertad de comercio, en cuanto sea compatible con las necesidades interiores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las propuestas citadas, se ha servido disponer se levante la prohibición de exportar cereales y sus harinas, establecida por Real orden de 3 de Agosto de 1914 y, confirmada con la prevención primera de la de 12 de Junio de 1921, quedando derogada la parte correspondiente de las citadas disposiciones, en cuanto a cereales y sus harinas se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señoras Ministras de los diferentes Departamentos y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 27 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Numerosos particulares y entidades se han dirigido a este Minis-

terio pidiendo el aplazamiento de la vigencia de la ley del Timbre aprobada por Real decreto de 11 del actual, ante la imposibilidad de que en el corto plazo concedido desde su publicación pudiesen preparar la reforma que les afecta esencialmente y dar cumplimiento a los nuevos preceptos.

Conceptuándose justa tal pretensión, y atendiendo también a la dificultad de distribuir los nuevos efectos timbrados para hacerlos llegar a todas las expendedorías antes del día 1.º de Junio próximo, aunque en la Fábrica de la Moneda y Timbre están en condiciones de ser entregados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la ley del Timbre de 11 del actual no entre en vigor hasta el 1.º de Julio próximo; y

2.º Que durante el mes de Junio continúe existiendo, en su forma actual, el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre establecido a favor de las Diputaciones provinciales por el artículo 241 del Estatuto provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cartillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de fomentar la suscripción nacional iniciada para erigir en esta Corte un monumento a Cervantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de constituir en la capital de esa provincia una Junta, de la que podrá formar parte el Presidente de la Audiencia, el Rector de la Universidad o el Director del Instituto, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la capital, los Directores de los periódicos locales, el Presidente del Ateneo, si lo hubiere; los representantes de las Academias, Sociedades o Corporaciones más significadas por sus trabajos en pró de la cultura patria, y los demás elementos que, a juicio de V. E., puedan contribuir al mejor éxito de la suscripción y a la propaganda para acrecentarla.

Una vez constituida dicha Junta, que presidirá V. E., deberá ponerse en relación con el «Comité ejecutivo del Monumento a Cervantes», que funciona oficialmente en esta Corte, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Duque de Alba, el cual centralizará los trabajos, iniciativas y recaudaciones de todas las Juntas provinciales, y comunicará a éstas cuantos acuerdos e instrucciones sean conducentes a la pronta realización del cometido que le está encomendado por el Gobierno de S. M. para saldar la deuda de honor que la raza española tiene contraída con su más esclarecido representante.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 29 de Mayo)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de diversas Asociaciones patronales en súplica de que se prorrogue el plazo de dos meses concedido por la Real orden de 22 de Marzo último a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de las Sociedades patronales y obreras aún no inscritas en el mismo y de las modificaciones que hayan sufrido las que aparezcan en dicho Censo;

Considerando que si bien el plazo de dos meses a que se refería la expresada Real orden era el otorgado por el artículo 17 del Real decreto de 5 de Marzo último, no es menos cierto que la convocatoria para las primeras elecciones, a partir de dicho Real decreto, es de la libre facultad del Ministerio, no pudiendo los plazos tener la rigidez e inflexibilidad de aquellas elecciones que hayan de realizarse, con arreglo al artículo 20, en fechas determinadas de antemano;

Considerando que este criterio se afirma y robustece, teniendo en cuenta que por hallarse en suspenso las rectificaciones anuales del Censo electoral social desde 1924, se impone ahora un mayor cuidado en revisarlo para que quede a salvo el derecho de todas las Asociaciones profesionales y garantida de manera más escrupulosa la representación legítima de las clases patronales y obreras, lo que dará mayor fuerza a los organismos que se constituyan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda acceder a lo solicitado, prorrogando el plazo otorgado en la Real orden de 22 de Marzo de 1926 por el término de un mes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta 28 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Destinos Vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consigan al final de esta relación,

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

Provincia de Baleares.

70. Cartero de Bielali, con 100 pesetas.
71. Idem de Ruberts, con 100.
72. Idem de San Lorenzo, con 250.
73. Idem de Búger, con 187,50.
74. Idem de Puerto de Andraitx con 456,25.
75. Idem de Bañalbufar, con 125.
76. Idem de San Agustín de San Tómas, con 400.
77. Idem de San José con 456,25.
78. Peatón de Ibiza San Cristóbal, con 1.000.
79. Idem de Ibiza a San Miguel, con 1.200.
80. Idem de la estación de Marratxi a Portol, con 750.

Instrucciones que se citan

Serán condiciones precisas para poder solicitar las vacantes anteriormente anunciadas, además de las particulares, que tengan señaladas cada una de ellas las generales que a continuación se detallan:

1.ª Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de treinta y cinco los de activo servicio ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados, a excepción de los que estén comprendidos en el artículo 24 del Reglamento. Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

2.ª Acreditar buena conducta, no haber sido expulsado del servicio militar ni tener nota desfavorable sin invalidar, haber cumplido la primera situación del servicio activo y prestado servicio precisamente en filas por lo menos cinco meses, a excepción de los invalidados, a los que no se exige tiempo de permanencia.

3.ª Haber sido calificado por sus

méritos y servicios militares con anterioridad a la petición de destino, a excepción de los que se encuentran en servicio activo toda vez que éstos han de ser calificados cada vez que soliciten vacante en los concursos.

A los efectos de esta condición se entenderá que están calificados todos los que hayan tomado parte en concursos anteriores y no haya sido rechazada su petición por falta en sus documentaciones, y sin perjuicio de que pueda ser solicitada nueva calificación por los que tuviereu abonos de campaña.

Modo de solicitar la calificación de méritos y servicios que han de preceder a la petición de destino.

La calificación de servicios militares puede ser solicitada en todo tiempo, sujetándose en lo que a documentación y conducto se refiere a lo que se preceptúa en los apartados siguientes:

a) INDIVIDUOS QUE NO ESTEN EN EL SERVICIO ACTIVO Y RESIDAN DENTRO DE LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE EL REGIMIENTO O UNIDAD DE RESERVA A QUE PERTENEZCAN:

Lo solicitarán por una sola vez, en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, reintegrada con timbre de 8.ª clase y timbre provincial, acompañando una copia extendida en papel de 8.ª clase y provincial, de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta y autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y cédula personal, cuya instancia documentada en esta forma entregará, para su curso, al Jefe de su Cuerpo. Este tomará nota de la cédula y archivará la copia del pase y enviando a la instancia un estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la finación, la remitirá directamente a esta Junta.

b) INDIVIDUOS QUE RESIDAN FUERA DE LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE SU CUERPO O UNIDAD DE RESERVA A QUE ESTEN AFECTOS:

Formularán la instancia en la misma forma dicha anteriormente, acompañando copia de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta, debidamente reintegrada con pónza de 8.ª clase y timbre provincial, autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto y la entregarán a la Autoridad militar, Alcalde o Consul, en su caso, en cuyo Centro se tomará nota de la cédula personal, y la instancia así documentada la cursarán directamente al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenece el individuo, remitiendo dicho Jefe directamente a esta Junta la misma documentación prevenida en el apartado a).

c) INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO ACTIVO:

Como varía constantemente su calificación por razón de encontrarse en servicio activo, cada vez que pidan destino acompañarán los Jefes de cuerpo a las papeletas de petición de destino una demostración de servicios y dos copias de la finación.

Los Jefes de Cuerpo se sujetarán en un todo al formulario número 1, que señala el Reglamento de 22 de Enero de este año (O. L. Apéndice número 1) para el resumen de servicios, remiendo muy presente las observaciones que figuran en el citado formulario.

Forma de solicitar los destinos anunciados

Los destinos se solicitarán en doble papeleta, redactada con arreglo al modelo que figura a continuación y reintegrada por los que están en servicio activo con un timbre pónza de 9.ª clase cada una, y por los de las restantes situaciones una con una pónza de 8.ª clase y timbre provincial, y la otra solo con pónza de 9.ª clase.

Primer apellido. } Nombre. EMPLEO MILITAR
 Segundo apellido }

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número, y domiciliado en desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparecen en la *Gaceta* y bien entendido que la preferencia de los destinos se entenderá en el orden que los enuncian, colocando en primer lugar los que desean se tengan en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otra preferencia cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma.)

Estas papeletas se entregarán por los interesados a los Jefes de su Cuerpo los que estén en activo, y todos los demás al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al respaldo sobre la conducta del peticionario, y la cursarán sin demora a esta Junta directamente acompañando todos los documentos que presenten los mismos y dándoles un resguardo en que además conste la fecha de la presentación.

Documentos que acompañarán a las papeletas de petición.

Los que en el anuncio de las vacantes que soliciten se señalen como condición indispensable, más los certificados que a continuación se expresan en los casos que correspondan.

Inutilizados. — Certificación de aptitud física.

Acompañarán, por una vez, a su petición, certificado de aptitud física en que conste pueden desempeñar los destinos que solicitan, expedido por el Tribunal médico militar a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento.

Certificados de suficiencia.

Los que aspiren a obtener destino de segunda o tercera categoría y no hayan disfrutado, el empleo de Cabo o Sargento, respectivamente, o no conste en sus filitaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimentales respectivas, deberán solicitar del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaban sus servicios porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la categoría de los destinos a que puedan optar según los conocimientos que posean.

Talla.

Para los que se exige esta condición, los certificados serán expedidos por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

Certificados en general en que los destinos que soliciten los exijan.

Serán expedidos por Centros o Establecimientos oficiales adecuados, o por técnicos matriculados en la materia objeto del certificado, o por persona solvente que dirija establecimiento o fábrica en que se realicen trabajos de que se trata o similares; a excepción del primer caso, siempre serán visados por el Alcalde de barrio o distrito. Estos certificados deberán ser reintegrados debidamente.

Las peticiones de estos certificados deberán hacerlas los interesados con anticipación, a fin de que puedan acompañarlos en su día cuando tengan que solicitar destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso todas las peticiones de destino mal documentadas o que tengan entrada en la Secretaría de la Junta después del día

siguiente al que se señala en el concurso, o sea el 20 de Junio próximo, y los de fuera de la Península hasta el día 25, así como las de los individuos que no estuviesen ya calificados con anterioridad.

2.ª Las Autoridades encargadas de cursar toda clase de peticiones referente a los concursantes, las cursarán sin demora para evitar perjuicio a los interesados, a excepción de aquellas que carezcan de cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento y presentes instrucciones, que devolverán a los interesados.

3.ª Publicada la propuesta provisional de adjudicación de destinos, los designados remitirán antes del plazo de quince días el certificado de antecedentes penales, si no lo hubieran acompañado a la petición del destino, cuyo certificado es requisito indispensable para unirlo a su expediente, advirtiéndoles que quedarán sin efecto sus destinos si no cumplen con este requisito.

4.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 28 de Mayo de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 1.º de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4375

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Estatuto provincial y en uso de las facultades que me concede el artículo 125 del mismo Cuerpo legal, he dispuesto convocar al Pleno de la Excm. Diputación a las sesiones ordinarias del segundo periodo semestral, para discutir y aprobar el presupuesto de la Corporación que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27 y demás asuntos; cuyas sesiones darán comienzo el día 10 del actual a las doce horas en el Salón de Actos del Palacio provincial, rogando a los señores Diputados Dignos y Corporativos la mas puntual asistencia.

Palma 5 de Junio de 1926.—El Presidente, José Morell.

Núm. 4335

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta la recaudación de las exacciones municipales denominadas Puestos públicos de la plaza, Inspección Matadero, ocupación de la vía pública, Matadero, Almotacenia, Ferias y Mercados, Acarreo de carnes, Mesas, Sillas y Toldos en la vía pública, Corral común y Carteles Letreros y Reparto anuncios para todo el año económico de 1926 a 27 estarán expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento hasta el día de la subasta que se verificará en la Casa Consistorial a las 11 del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, cuyo acto, será presidido por el Sr. Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Corporaciones municipales de 2 de Julio de 1924.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Puestos públicos de la plaza | 5.000 |
| Inspección viveres | 725 |
| Ocupación de la vía pública | 825 |
| Matadero | 5.500 |
| Almotacenia | 8.500 |
| Ferias y Mercados | 150 |
| Acarreo de carnes | 900 |
| Mesas, Sillas y toldos en la vía pública | 800 |
| Corral común | 17 |
| Carteles Letreros y Reparto anuncios | 200 |

El importe de los depósitos provisionales será el cinco por ciento de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta las diez del día en que se celebre la subasta.

Si resultare alguna de ellas por falta de licitadores se celebrará segunda subasta dos días después del en que se haya celebrado la primera y a la misma hora, reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposición

D.... N. N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la exacción (la que sea) por todo el ejercicio de 1926 a 27 me obligo a tomarlo en arriendo entregando el Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Felanitx 31 Mayo de 1926.—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 4336

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta por medio de pujas a la llana los arbitrios municipales denominados Derechos de Plaza, Romana, Matadero, Corral-común, Tabillas para carros y Placas para carruajes, bicicletas y perros, para todo el año de 1926 a 27, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles.

Las subastas se celebrarán el día veinte de Junio próximo y a las dieciocho horas del mismo día.

Santa Eugenia a 31 de Mayo 1926.—El Alcalde, Sebastián Labrés.—P. A. de la C. M. P.—Mateo Vidal, Srío.

Núm. 4337

Aprobados por el Pleno, las Ordenanzas Municipales para las exacciones de los arbitrios municipales, permanecerán expuestos al público por espacio de quince días, a efectos de reclamación en la secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eugenia a 31 de Mayo 1926.—El Alcalde, Sebastián Labrés.—P. A. del A.—Mateo Vidal, Secretario.

Núm. 4338

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Aprobadas por la Permanente de esta villa los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta las exaccio-

nes municipales a que se refiere el artículo 368 letras (k y n) y el artículo 374 letra p) y la de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para todo el año económico de 1926-1927, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las subastas se verificarán en la casa consistorial a las once del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Corporaciones municipales de 2 de Julio de 1924.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| <i>Almotacenia y Rapeso</i> | |
| Selva | 100'00 |
| Biniamar | 30'00 |
| Moscari | 50'00 |
| <i>Matadero</i> | |
| Selva | 300'00 |
| Biniamar | 25'00 |
| Moscari | 25'00 |
| <i>Puestos y Corral</i> | |
| Selva | 150'00 |
| Biniamar | 15'00 |
| Moscari | 20'00 |

Vinos y licores de la zona fiscalizada de Selva 4.500'00 pesetas.

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 20 por 100 del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta las diez del día en que se celebre la subasta.

Si resultare alguna de ellas desierta por falta de licitadores se celebrará segunda subasta el día siguiente al en que se haya celebrado la primera y a la misma hora reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... con domicilio en calle.... quien es de estado...., oficio.... edad.... años.... según cédula personal de.... clase.... número.... expedida en.... día.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones porque se ha de regir la subasta del servicio.... por la presente y bajo juramento declaro que se comprometo tomar a su cargo el expresado servicio sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos. Selva.... de.... de mil novecientos veinte y....

(Firma del proponente).

Selva 28 de Mayo de 1926.—El Alcalde, G. Belsbach.

Núm. 4339

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las exacciones municipales denominadas «Corral común» «Matadero» «Puesto de Plaza» «Cerdos» «Perros» «Carretones» «Carruajes de lujo» «Bebidas espirituosas y alcoholes» para todo el año económico de 1926-27, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de no presentarse ninguna o que esta no fuere aceptada, las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial empezando a las diez y con intervalo de media hora en cada exacción, del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo acto será presidido

do por el Señor Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Corporaciones de 2 de Julio de 1924.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Corral común | 70'00 |
| Matadero | 660'00 |
| Puesto de plaza | 110'00 |
| Cerdos cebados | 684'00 |
| Perros | 500'00 |
| Carroñeros | 450'00 |
| Carrajes de lujo | 356'00 |
| Bebidas espirituosas y alcoholes | 1881'00 |

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 25 por 100 del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría, todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta las nueve del día en que se celebre la subasta.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores se celebrará segunda subasta dos días después del en que se haya celebrado la primera y a las mismas horas, reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposición

Don . . . N . . . N . . . vecino de . . . según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la exacción (la que sea) por todo el ejercicio de 1926-27, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Son Servera 30 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Núm. 4340

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta los arbitrios municipales denominados Plaza y Mercado, Matadero y Corral-común para el ejercicio económico de 1926-27, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial, a las diez del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto será presidido por el Señor Alcalde, y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Los tipos mínimos de subasta, son: Plaza y Mercado 2492 pesetas, Matadero 1487 pesetas, Corral-común 20 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de ocho a doce.

Modelo de proposición

D . . . con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal . . . (el que sea) y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de . . . (en letras) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Santa Margarita 31 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 4343

AYUNTAMIENTO DE SANCEL·LAS Aprobados por la Comisión municipal

permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subastas públicas, los arbitrios municipales denominados Matadero, Puestos Públicos, Romana y Corral Municipal de esta villa y los de iguales nombres del Lugar de Biniali, que han de regir durante todo el ejercicio económico de 1926-27, estarán de manifiesto al público desde la publicación de este edicto en el B. O. hasta una hora antes de verificarse las expresadas subastas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas subastas se verificarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado en 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y tendrán lugar el día 25 del actual, en la plaza pública a la hora de las veintuna, por medio de pujas a la liana, adjudicándose al mejor postor, las cuales se llevarán a efecto por lotes separados.

Sancellas 1.º de Junio de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 4364

Se hallan detenidas en el corral común del Lugar de Biniali sufragáneo de esta Villa dos ovejas cuya edad no puede precisarse, que tienen una oreja a cada una de las orejas como señales; las cuales estarán a disposición de quien acredite ser su dueño durante el plazo de ocho días; pasados los cuales sin haberse presentado se enagajarán en subasta pública.

Sancellas 3 Junio 1926.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 4297

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.—Palma de Mallorca

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 7958.—Ayuntamiento de Selva contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Marzo de 1926, sobre deslinde de los términos Municipales de Selva y Mancor del Valle.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 4333

Don Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito, por ascenso del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D. Jaime Salvá Monserrat contra D. José Seguí Esteve, se saca a pública subasta por término de ocho días un camioneta marca Chevrolet registrado bajo el número 1329, B. A. justipreciado en dos mil quinientas pesetas, quedando señalado para el remate el día veinte y uno del actual a las diez en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.º Serán de cargo del rematante el impuesto de derechos reales por la transmisión de bienes muebles, que deberá justificar previamente haber satisfecho.

3.º El auto-camioneta estará de manifiesto en el garaje de D. Andrés Barceló, Plaza de la Libertad número 9, el día anterior al señalado para el remate y hasta dos horas antes del mismo para que puedan examinarlo y tenerlo a la vista los licitadores.

Palma primero Junio mil novecientos veintiséis.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 4351

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en el procedimiento de quiebra de Bartolomé Umbert Caldentey, se sacan a pública subasta en un solo lote por término de ocho días los muebles y efectos pertenecientes a dicha quiebra siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Un mulo, carro y guarniciones, valorado todo en | 500 |
| Los objetos de la tienda consistentes en ropas y comestibles, valorados en | 3.650 |
| Artículos ramo de mercería y perfumería, valorados en | 400 |
| Vidrieras y mostrador de la tienda, valorada en | 290 |
| Suma total | 4.840 |

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo a las once, no admitiéndose posturas que no cubran el valor total de los bienes en venta.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los muebles y efectos a rematar, cuya cantidad será devuelta a los postores acto continuo del remate, excepto la que corresponde al mejor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Los muebles y efectos que son objeto de la subasta, podrán examinarlos los postores, acudiendo a la Sindicatura de la quiebra Calle Nueva número 6. Manacor treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 4322

REQUISITORIA

Sam-murt José, hijo de padres desconocidos, natural de Malta, de estado soltero, profesión mariner, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Santany Manacor, procesado por Contrabando en sumario n.º 137/1922; comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad de Gerona para constituirse en prisión.

Gerona 28 Mayo 1926.—El Secretario, N. N. V.º B.º —El Juez de Instrucción, Eduardo Cortejo.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de San Luis

Tarifa 1.ª

- Gañolons Villalonga Pedro, género al por mayor, San Luis 51, 363'03 ptas.
- Fradera Caneto Antonio, id. ordinarios, Arravaleta 7, 224'25
- Olives Mercadal Ramón, Ultramarinos, Aleman 15, 160'18
- Carreras Fortaleza Antonio, idem, 160'18
- Cardona Portella Bartolomé, Venta de carnes frescas, San Luis 35, 85'43
- Coll Orfila Francisco, idem, id. 56, 85'43
- Sintes Mercadal José, Comestibles, id. 20, 85'43
- Cardona Portella José, idem, 85'43
- Cardona Orfila Benito, idem, Benisell 51, 85'43
- Gornés Fanals Miguel, idem, S. Esteban 24, 85'43
- Gornés Fanals José, idem, S. Luis 97, 85'43
- Mercadal Pons Francisco, idem, Oansey 13, 85'43
- Pons Olives Tomás, idem, Torret 26, 85'43
- Pons Pons Antonio, idem, S. Luis 33, 85'43
- Pons Portella Margarita, idem, id. 1, 85'43
- Sintes Mercadal José, idem, id. 90, 85'43
- Pons Texidor Maria, idem, id. 37, 85'43
- Sintes Tuduri Bartolomé, idem, Ollastrera 88, 85'43

Sindicato Agrícola Católico, idem, S. Luis 58, 85'43

Sintes Sintes Juan, idem, Launión, 85'43

Rotger Lloçis Antonio, idem, Pou Nou 91, 85'43

Tuduri Canles Antonio, idem, Barqueros 20, 85'43

Vidal Sintes Pedro, idem, Torret 20, 85'43

Victori D'az Pedro, idem, S. Luis 48, 85'43

Sintes Mercadal Benito, idem, id. 62, 85'43

Gomila Orfila Lorenzo, Café, idem, 85'43

Pons Vidal Benito, idem, id. 12, 85'43

Orfila Pons Pedro, idem, id. 30, 85'43

Pons Pons Miquel, Venta de vino al por menor, Barracar 44, 80'08

Tuduri Cardona Jaime, idem, Benifadet, 80'09

Sintes Orfila Tomás, idem, S. Luis 74, 80'09

Pons Sintes Antonio, idem, id. 107, 80'08

Carreras Cardona Margarita, Venta de ensalmadas, id. 62, 48'05

Orfila Mercadal Antonio, idem, San Luis 24, 48'05

Sintes Pons Ana, idem, id. 8, 48'05

Sintes Coll Pedro, Venta al por menor carbón, Aleman 54, 42'72

Pons Vidal Bernardo, Venta de cordones y sogas, S. Luis 6, 42'72

Total 3 507'88 pesetas.

Tarifa 2.ª

Pons Olives José, Expendedor aves de corral, Launión, 138'82 pesetas.

Tuduri Casall Antonio, idem, Barqueros, 138'82

Salas Pons Jaime, id., Tonet, 133'82

Sintes Sintes Juan, 1 carruaje alquiler 1 rueda, Obispo 4, 61'40

Pons Orfila Toribio, idem, Obispo 4, 61'40

Texidor Olives José, 2 id., Mahón, 122'80

Pons Pons Gabriel, vendedor de fluido eléctrico, Mahón, 197'79

Total 859'85 pesetas.

Tarifa 3.ª

Pons Pons Antonio, molino de viento de 1 piedra, S. Luis 2, 104'15 pesetas.

Rotger Sintes Miguel, idem, Obispo 2, 104'15

Rotger Rotger Francisco, S. Luis 30, 104'15

Total 312'45 pesetas.

Tarifa 4.ª

Profesión Orden Civil Serrano Puig Alejandro, Farmacia, S. Luis 22, 139'04 pesetas.

Sección Artes y Oficios

Pons Pons Juan, Barbero, S. Luis 9, 35'88

Orfila Pons Francisco, idem, id. 7, 35'88

Texidor Carreras Diego, idem, id. 65, 35'89

Victori Diaz José, idem, 35'88

Sintes Mercadal Antonio, Carpintero, S. Luis 116, 35'87

Cardona Gomila Francisco, idem, S. Luis, 35'88

Sintes Mercadal Tomás, idem, Carmen, 35'88

Tuduri Coll Cristobal, idem, S. Luis, 35'88

Carreras Riudavei Pedro, Herrero, idem, 35'88

Gornés Sintes José, Hojalatero, id. 54, 35'88

Sintes Pons Juan, Horno de pan con venta, S. Luis, 35'88

Ponseti Sanderio Jorge, idem, idem, 35'89

Cardona Tuduri Antonio, idem, San Esteban, 35'88

Olives Pons Juan, idem, S. Luis, 35'87

Total 641'36 pesetas.

Total general 5.321'55 pesetas.

San Luis 8 Mayo 1925.—El Alcalde, Miguel Tuduri.—El Secretario, Pedro Tremol.